

Ficha técnica

Apagones de Internet en el Derecho Internacional

Elaborada por Joan Barata, Senior Legal Fellow del proyecto Future of Free Speech, Justitia

Esta ficha técnica tiene por objeto complementar nuestro artículo de la Colección Especial sobre [Internet Shutdowns in International Law](#) y se centra en las normas internacionales relacionadas con los apagones de Internet y la jurisprudencia relevante en la materia a nivel nacional e internacional. La jurisprudencia sobre los apagones de Internet es relativamente escasa ya que muy pocos de los casos que se litigan se centran en la dimensión relativa a los derechos humanos de tales prácticas. Las sentencias más relevantes en este ámbito pueden consultarse en el Banco de Jurisprudencia de Columbia Global Freedom of Expression. Para un acceso completo a todos nuestros análisis de casos sobre apagones de Internet, puede hacer clic [aquí](#) y obtener más información sobre cómo se manifiestan los apagones de Internet en todo el mundo.

A pesar de que los apagones son obstáculos para el acceso universal a Internet y el desarrollo sostenible, e impiden la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información de acuerdo con los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos, los Estados han encontrado razones para mantenerlos en nombre del interés público y para proteger la seguridad nacional y el orden público. Esta ficha técnica presenta las normas internacionales y regionales aplicables a los apagones de Internet, y reflexiona sobre los argumentos modernos —como la desinformación, la propaganda o los ciberataques desde el extranjero— que se utilizan para justificarlos.

La ficha también se centra en las decisiones jurisprudenciales más importantes sobre este asunto, tanto a nivel regional como nacional, y analiza otros instrumentos jurídicos pertinentes. Estas normas y estándares incluyen el derecho internacional de los derechos humanos, opiniones de organizaciones intergubernamentales, mecanismos internacionales y de derechos humanos, y opiniones de expertos que pretenden servir de guía para una mejor comprensión de los apagones de Internet.

Definición de apagón de Internet según el derecho internacional de los derechos humanos

La definición proporcionada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) establece que:

“Los apagones de Internet son medidas adoptadas por un gobierno, o en nombre de un gobierno, para interrumpir intencionadamente el acceso a los sistemas de información y comunicaciones en línea y su uso. Incluyen acciones que limitan la capacidad de un gran número de personas para utilizar herramientas de comunicación en línea, ya sea restringiendo la conectividad a Internet en general u obstruyendo la accesibilidad y usabilidad de servicios que son necesarios para las comunicaciones interactivas, como las redes sociales y los servicios de mensajería”.

El derecho internacional de los derechos humanos y las normas sobre apagones de Internet contienen un rechazo uniforme a este instrumento de control de la información. Tanto las Naciones Unidas, sus Estados miembros, sus instituciones y organismos, como las organizaciones intergubernamentales regionales, tienden a considerar que los apagones son restricciones indiscriminadas y desproporcionadas, incompatibles por tanto con el test tripartito. Por ello, suponen un perjuicio significativo para el cumplimiento de los derechos humanos, incluidos el derecho a la libertad de expresión, el derecho de acceso a la información y el derecho de reunión pacífica.

Jurisprudencia

Tribunales regionales de derechos humanos

[Ahmed Yildirim v. Turquía](#) 2012 (Tribunal Europeo de Derechos Humanos)

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) no se ha pronunciado sobre los apagones de internet en los Estados miembros del Consejo de Europa. Sin embargo, el TEDH ha adoptado varias decisiones referidas a medidas adoptadas por los Estados que impiden el acceso a determinados contenidos, servicios o aplicaciones en línea.

La decisión en el caso *Ahmed Yildirim v. Turquía* constituye probablemente la decisión más importante del TEDH en este ámbito. En este caso, el demandante era propietario y administrador de un sitio web en el que publicaba sus trabajos académicos y sus opiniones sobre diversos temas. El sitio web se creó utilizando el servicio de creación y hosting de sitios web, *Google Sites*. Basándose en la legislación nacional, la Dirección de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (TIB), un organismo regulador administrativo, bloqueó todo acceso a *Google Sites* como medida preventiva en el contexto de un proceso penal contra el propietario de un sitio alojado en el mencionado servicio, que estaba acusado de insultar la memoria de Atatürk.

El TEDH subrayó que el derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) “se aplica no sólo al contenido de la información, sino también a los medios de difusión, ya que cualquier restricción impuesta a estos últimos interfiere necesariamente en el derecho a recibir y difundir información”. Por lo tanto, el Tribunal consideró que se había violado el artículo 10 del CEDH bajo el argumento de que “los procedimientos de revisión judicial relativos al bloqueo de sitios de Internet son insuficientes para cumplir los criterios para evitar abusos”.

Cortes subregionales: el uso de estándares regionales de derechos humanos por parte del Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO)

[Amnistía Internacional Togo y otros v. República de Togo](#) 2020 (CEDEAO)

Este caso se originó a raíz de la decisión de autoridades locales de cortar el acceso a Internet durante un periodo de protestas populares. Las autoridades nacionales justificaron su conducta basándose en el “interés de la seguridad nacional” por cuanto alegaron que las protestas existentes tenían “potencial para desencadenar en una guerra civil” debido a la incitación al odio y a la violencia que se difundía en línea.

El Tribunal determinó que el acceso a internet puede no ser estrictamente un derecho fundamental, pero sí un “derecho derivado” ya que “potencia” el ejercicio de la libertad de expresión. En este caso, el Tribunal opinó que no existía legislación nacional que autorizara la limitación del derecho a la libertad de expresión mediante el apagón del Internet. Por lo tanto, el Tribunal sostuvo que la decisión del Estado demandado de restringir el acceso a Internet constituía una violación del derecho a la libertad de expresión de los demandantes.

SERAP v. República Federal de Nigeria 2022 (CEDEAO)

El caso se originó después de que el Estado de Nigeria decidiera suspender el acceso a Twitter en todo el país en 2021— argumentando que las operaciones de la red social amenazaban la estabilidad del país y socavaban su “existencia corporativa”. Además, las autoridades nacionales alegaron que las protestas en curso estaban patrocinadas por el fundador de Twitter.

El Tribunal consideró que el “derecho derivado” protegido por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 9 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos permite a una persona disfrutar del derecho a la libertad de expresión utilizando cualquier medio de su elección, incluido el acceso a plataformas de redes sociales. Por lo tanto, cualquier restricción al acceso a Internet, incluido el acceso a plataformas de redes sociales, requiere un instrumento jurídico, que puede ser una ley vigente o una orden judicial (o, en la mayoría de los casos, ambas cosas), y debe respetar los principios de legitimidad, necesidad y proporcionalidad¹. En base a esto, el Tribunal sostuvo que, al suspender el funcionamiento de Twitter, el gobierno nigeriano violó el derecho del demandante a la libertad de expresión y al acceso a la información y a los medios de comunicación.

Decisiones de tribunales nacionales

El emblemático caso de Anuradha Bhasin v. la Unión de la India 2020 (Corte Suprema de India)

En 2020, la Corte Suprema de India dictaminó que una suspensión indefinida de los servicios de Internet sería ilegal en virtud de la legislación india y que las órdenes que restringen el acceso a Internet deben satisfacer las pruebas de necesidad y proporcionalidad. El caso se refería a las restricciones de Internet y de circulación impuestas en la región india de Jammu y Cachemira durante agosto de 2019, en nombre del orden público. Siguiendo las órdenes del gobierno, las redes de telefonía móvil, los servicios de Internet y la conectividad de telefonía fija se cerraron en la región. Los magistrados de distrito impusieron restricciones adicionales a las libertades de circulación y reunión pública. El fiscal general argumentó que las restricciones constituían una medida para prevenir actos terroristas y estaban justificadas teniendo en cuenta el historial de terrorismo transfronterizo y militancia interna que desde hacía tiempo azotaba la región.

¹ Una vez presentada la demanda, el Tribunal dispuso que se tramitara con celeridad y ordenó a la parte demandada que desistiera de imponer prohibiciones o sanciones a los medios de comunicación, o de detener, acosar, intimidar y procesar a los demandantes y a los nigerianos afectados que utilizaban Twitter, y otras plataformas de redes sociales, hasta que se celebrara la audiencia y se resolviera la cuestión de fondo. Por lo tanto, en este último caso, el Tribunal de la CEDEAO consideró que el impacto potencial de la suspensión de Twitter sobre el derecho fundamental a la libertad de expresión justificaba la aplicación de medidas cautelares durante el examen del caso.

La Corte estableció que incluso en los casos en los que la seguridad nacional se utiliza para justificar las restricciones al acceso a Internet, esto no justificaría *per se* no proporcionar acceso a la información relativa a las decisiones específicas adoptadas por las autoridades competentes. La Corte también reconoció que (de forma similar a las normas internacionales de derechos humanos) la Constitución de India permite al gobierno restringir la libertad de expresión siempre que las limitaciones estén prescritas por la ley, sean razonables y persigan un fin legítimo. La Corte decidió que el gobierno tenía que revisar sus órdenes de suspensión, en particular las que podían utilizarse para reprimir la expresión legítima, y levantar las que no fueran necesarias o no tuvieran un límite temporal.

Testigo indeseado - Uganda v. Fiscal General 2021 (Corte Constitucional de Uganda)

La Corte Constitucional de Uganda anuló una petición que impugnaba una orden del gobierno por la cual se limitaba el acceso a las redes sociales y a los servicios financieros móviles durante dos ocasiones: las elecciones presidenciales y parlamentarias de febrero de 2016 y la toma de posesión del presidente electo en mayo del mismo año.

En su análisis, la Corte fue más allá de la jurisprudencia nacional y se refirió repetidamente al caso *Anuradha Bhasin v. Unión de la India*, de la Corte Suprema de la India. La Corte afirmó que los parámetros establecidos allí “son un buen punto de partida” para determinar si un apagón de Internet era compatible con la Constitución de Uganda. Sin embargo, la Corte consideró que la petición debería haberse presentado ante otro tribunal competente, dado que no planteaba ninguna cuestión que requiriera interpretación constitucional.²

Alianza de Periodistas Independientes v. Ministro de Comunicación 2020 (Tribunal Administrativo del Estado de Yakarta)

En este caso, el Tribunal Administrativo del Estado de Yakarta consideró que las medidas adoptadas por el gobierno —un apagón de la red de Internet en Papúa Occidental y la provincia de Papúa— eran ilegales. Por ello, condenó al gobierno a pagar a los demandantes la cantidad de 457.000 rupias (o \$30,59 dólares estadounidenses aproximadamente).

El Tribunal reconoció la importancia del Internet como instrumento para el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de expresión y la necesidad de que las normas internacionales de derechos humanos definan los límites legítimos de este derecho, incluidas las medidas para hacer frente a la difusión de contenidos ilegales.³

² No obstante, las opiniones concurrentes destacaron que cualquier apagón de internet, por breve que sea, tendría consecuencias adversas en la era digital. La jueza Bamugemereire señaló que Internet es considerado un habilitador de otros derechos, como el derecho a la libertad de expresión, y que “ya es hora de que se garantice una forma segura de acceder a las redes sociales, ya sea a través de Internet”. Además, subrayó que el aspecto constitucional de los derechos digitales es un área novedosa para la interpretación constitucional y que la cuestión de los apagones de Internet es un asunto “que hay que poner en primer plano y encontrarle una solución clara que incluya, entre otras cosas, la creación de derechos y responsabilidades claros en torno a él”.

³ El Tribunal también hizo una importante observación sobre el derecho a acceder a Internet al afirmar que “Internet se ha utilizado no sólo como vehículo para canalizar el derecho a expresar opiniones y el derecho a buscar, obtener y transmitir información, sino también como medio para hacer realidad la amplia libertad de expresión que permite materializar muchos otros derechos humanos, como el derecho a la educación y la enseñanza, el derecho a beneficiarse de la ciencia y la tecnología, las artes y la cultura, el derecho al trabajo, los derechos políticos, el derecho a asociarse y reunirse, y el derecho a los servicios sanitarios”.

El Tribunal Constitucional revocó la decisión un año después, señalando que restringir el acceso a Internet en medio de disturbios sociales es constitucionalmente válido, ya que “el gobierno actuó ‘dentro de lo razonable’ para prevenir amenazas al orden público”.⁴

[El caso de la suspensión de las comunicaciones y el apagón de Internet durante la revolución egipcia de 2011](#) 2018 (Tribunal Supremo Administrativo de Egipto)

En este caso, un tribunal de primera instancia dictaminó que una orden que suspendía las comunicaciones y el acceso a Internet durante la Revolución Egipcia de 2011 carecía de base jurídica legítima y constituía un abuso de poder que no perseguía el bien público. Por tanto, constituía una violación de la Constitución y la ley y vulneraba varios derechos fundamentales.⁵

El Tribunal Supremo Administrativo de Egipto anuló la decisión —que había impuesto una multa de 540 millones de EGP al ex presidente Mubarak, y a su Primer Ministro y Ministro del Interior. Las empresas de telecomunicaciones habían explicado anteriormente que el corte repentino se había llevado a cabo en cumplimiento de las órdenes emitidas por las autoridades competentes según lo dispuesto en los contratos entre las empresas y el gobierno, que facultan a este último para emitir tales órdenes en caso de amenazas a la seguridad nacional.⁶

El Tribunal concluyó que el test acumulativo de tres criterios de culpa, daño y causalidad —para reconocer la responsabilidad de las autoridades administrativas en la adopción de medidas restrictivas— no se cumplía (por falta de “culpa”). Por lo tanto, para el Tribunal la orden de cierre tenía una base legítima y era conforme a derecho.

⁴ El Tribunal también señaló que el Gobierno tiene la responsabilidad de “impedir la difusión y el uso de información electrónica y/o documentos electrónicos que contengan elementos prohibidos por las disposiciones legales”, especialmente porque las características de Internet permiten la difusión generalizada de contenidos ilegales, lo que repercutiría negativamente en la sociedad.

⁵ El tribunal de primera instancia señaló que “los servicios de telecomunicaciones e Internet están estrechamente relacionados con un conjunto de derechos y libertades fundamentales, como la libertad de expresión, el derecho a comunicar, el derecho a la intimidad, el derecho de acceso a Internet, el derecho a saber, el derecho a la información y los derechos interrelacionados: el derecho al desarrollo y el derecho a la vida”. Por tanto, restringir estos servicios cortándolos, prohibiéndolos, impidiéndolos o estrangulándolos, es una violación de estos derechos y libertades que afecta negativamente la legitimidad de la orden de apagón. Además, este tribunal sostuvo que, aunque el gobierno había invocado la seguridad nacional para justificar la orden, ocultaba el verdadero motivo subyacente: la protección del régimen, no del Estado.

⁶ En este caso, el Tribunal no hace referencia a los principios de derechos humanos pertinentes incluidos en la Constitución egipcia ni menciona las normas internacionales o regionales de derechos humanos para apoyar su razonamiento.